



**Ejecutivo: 2019-00367-00.**

**Demandante: COOMULCARCOL**

**Demandado: LEBIS AMADOR VALERA y ANA MARIA MANJARREZ ACOSTA.**

Señora juez

A su Despacho el presente proceso, junto con memorial aportado por el apoderado judicial de la demandada LEBIS AMADOR VALERA, aportando excusa de la imposibilidad de su representada, de asistir a la audiencia programada para el día de hoy, 17 de noviembre de 2020.

Barranquilla, 17 de noviembre de 2020.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).**

Visto y verificado el informe secretarial precedente, se tiene que el Dr. RUBEN DARIO SALAS PALENCIA, en su calidad de apoderado judicial de la demandada LEBIS AMADOR VALERA, aporta excusa de la imposibilidad de su representada de asistir a la audiencia programada para el día de hoy, 17 de noviembre de 2020, para lo cual aporta incapacidad médica expedida por el Dr. JOHN FONSECA, adscrito a la Clínica La Merced.

Así las cosas, teniendo en cuenta que es una excusa válida, se procederá a aceptar la justificación y por consiguiente se dará aplicación a lo contemplado en el numeral 3º del artículo 372 del Código General del Proceso, señalando como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, de que trata el artículo 372 del C.G.P., el día jueves tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las 9:30 a.m.

De acuerdo con lo anterior el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Aceptar la excusa de la imposibilidad de asistir a la audiencia programada para el día de hoy, 17 de noviembre de 2020, presentada por la demandada LEBIS AMADOR VALERA.
2. Fijar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., el día jueves tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las 9:30 a.m.
3. Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, a la audiencia inicial, señalada para el día jueves tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las 9:30 a.m. La cual se llevará a cabo a través de la Plataforma OFICIAL, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura "LIFESIZE".
4. Hacer comparecer a este Despacho al señor ALVARO DE JESUS STEFFANEL RICO, en su condición de representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL CARIBE COLOMBIANO "COOMULCARCOL", o quien haga sus veces; y a las

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

Telefax: 3403680. [cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



señoras ANA MARIA MANJARREZ ACOSTA y LEBIS AMADOR VALERA, en su condición de demandadas, para que absuelvan interrogatorio sobre los hechos relacionados con el proceso, que se realizará oficiosamente por parte del Despacho, y los concontrinterrogatorios a que hubiere lugar. Los comparecientes se les notificarán por estado como lo señala el numeral 1º del Artículo 372 del C.G.P. y se les enviará el respectivo Link, conforme lo dispuesto en numeral anterior.

5. Adviértasele a las partes, **que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.**
6. Por Secretaría vía correo electrónico, remítase a las partes y sus apoderados el Link para acceder al expediente digitalizado.
7. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b6be94e2eccb05306943006031bbf5088f6d6b6d40d9cf68973cee11ef430585**

Documento generado en 17/11/2020 08:16:03 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**